



AVISO DE NOTIFICACIÓN número 070 de 2014

Florencia, Octubre 1, del 2014

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos cinco (5) días del envío de la citación al señor JOHNATHAN MONTENEGRO, titular de la cedula 1.117.815.932 no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura No. OJ039 del 29 de Julio del 2014, proferida por Director Territorial del Caquetá CORPOAMAZONIA por el cual *"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra el señor JOHNATHAN MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.815.932"* procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial del Caquetá CORPOAMAZONIA por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

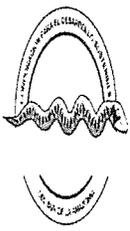
Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura No. OJ039 del 29 de Julio del 2014, por el cual *"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra el señor JOHNATHAN MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.815.932"*.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no proceden los recursos toda vez que se trata de una providencia de trámite.

Anexo: Copia del auto de apertura No. OJ039 del 29 de Julio del 2014, en 3 folios y 5 páginas.


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director territorial Caquetá

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4
35 18 70 - 4 35 74 56 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
correo: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

	AUTO DE APERTURA DTC No. 039– 2014 (Julio 29)	
	“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JOHNATHAN MONTENEGRO titular de la cédula de ciudadanía No. 17.635.488”	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
go: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 5
Elaboró: Maribel Camacho Dependencia: Territorial Caquetá	Revisó: Lina Marcela Silva Galindo	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Director Territorial Caquetá
Fecha: Julio 29 de 2014	Fecha: Julio 29 de 2014	Fecha: Julio 29 de 2014

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, resolución 2086 de 2010 y el acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERANDO:

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El día 25 de abril de 2014, La Policía Nacional del Municipio de Solano, sobre el Puerto del Rio Caquetá en operativo de registro y control sobre el Puerto del Rio Caquetá se realizó incautación al señor JOHNATHAN MONTENEGRO titular de la cédula de ciudadanía No.1.117.815.932, de DIECIOCHO BLOQUES (18) de madera, aproximadamente ONCE METROS CÚBICOS(11m³) de madera de diferentes dimensiones, la cual era transportada en un bote de nombre El Aventurero, color azul con rojo, de servicio público, aduciendo como causal de incautación no portar salvoconducto de los productos forestales.

Allegado el informe mencionado CORPOAMAZONIA, ordena a la contratista forestal LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, donde consta el decomiso de CIENTO VEINTIUN (121) bloques de madera, de diferentes dimensiones, aproximadamente ONCE METROS CÚBICOS (11m³), al señor JOHNATHAN MONTENEGRO, titular de la cédula de ciudadanía No.1.117.815.932, no portar salvoconducto de los productos forestales. La especie forestal corresponde a Chingale (jacaranda Copaia) y de Marfil (*Simarouba amara*) los cuales en la Estación de Servicio de Solano y se nombra como secuestre a el señor JAVIER ANDRES VARGAS SARRIA, Almacenista de la Alcaldía de Solano, mientras se decide su ubicación y destinación final.

Se realiza acta de avalúo AAP-DTC-756-077-2014 de fecha del 15 de Mayo de 2014, realizada por la contratista Ingeniera Forestal MARIA EUGENIA ALDANA, donde consta que las especies decomisadas corresponde a: CIENTO VEINTIUN (121) bloques de madera, de diferentes dimensiones aproximadamente ONCE METROS CÚBICOS (11m³), señor JOHNATHAN MONTENEGRO, Marfil *Simarouba*) en buen

\\192.168.3.3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS2014\Madera\OJ39

	AUTO DE APERTURA DTC No. 039- 2014 (Julio 29)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JOHNATHAN MONTENEGRO titular de la cédula de ciudadanía No. 17.635.488"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 5

estado, de diferentes dimensiones, la especie forestal de *amara*), que son SIETE (7 m³), es avaluada en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTI CINCO (\$ 1.925.000) M/cte, y el Chingale (jacaranda Copaia) que son CUATRO (4 m³), es avaluada en OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$844.360)

Se emite el concepto técnico No. 346 del 23 de mayo del 2014 suscrito por la contratista ingeniera forestal LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, donde se conceptúa que se debe iniciar procesos administrativo sancionatorio ambiental contra el señor JOHNATHAN MONTENEGRO, titular de la cédula de ciudadanía No.1.117.815.932, por movilizar productos forestales sin portar salvoconducto.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La facultad que tiene la Corporación para iniciar Procesos Sancionatorios de acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 31, núm. 17, concordante con el título XII de la misma ley.

- ✓ El procedimiento que se sigue para investigar que es la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.
- ✓ La facultad del Director Territorial de ordenar la investigación conforme al Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de Corpoamazonia.

Las normas ambientales presuntamente violadas son entre otras el Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables que prescribe en el Artículo 223: *"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso"*.

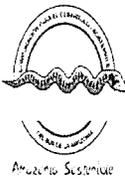
El Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, por medio del cual se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible

El artículo 74 *"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*

La Resolución interna de CORPOAMAZONIA, No. 0542 del 15 de junio de 1999, artículo 7º numeral 5º literal b), que establece como causal de decomiso preventivo

§

\\192.168.3.3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS2014\Madera\OJ39

	AUTO DE APERTURA DTC No. 039– 2014 (Julio 29)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JOHNATHAN MONTENEGRO titular de la cédula de ciudadanía No. 17.635.488" <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 5

"...no porta salvoconducto"

De conformidad con lo dispuesto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto-Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a

las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 66 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando vigente las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Con fundamento en los hechos y el mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009, que establece sanciones y multas, así como el procedimiento aplicable al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se procede a iniciar la correspondiente investigación Administrativa, por movilización de productos forestales excediendo el volumen autorizado en el salvoconducto, para lo cual se comisionará a la oficina jurídica para que adelante la investigación y se proyecte los autos de trámite y actos administrativos pertinentes.

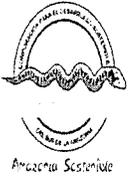
Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en contra del señor JOHNATHAN MONTENEGRO, titular de la cédula de ciudadanía No.1.117.815.932, que en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumado a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

CARGOS PARA JOHNATHAN MONTENEGRO

El señor JOHNATHAN MONTENEGRO, titular de la cédula de ciudadanía No.1.117.815.932, vecino y residente del Municipio Sencella-Putumayo, teléfono celular 3185488142, se dedica a labores varios, en calidad de transportador y presunto propietario, infringió presuntamente la normatividad ambiental, al movilizar productos forestales no portando salvoconducto, violando con dicha conducta la Resolución No. 542 del 15 de junio de 1999, artículo 7º numeral 5º literal b), de CORPOAMAZONIA, que establece como causal de decomiso preventivo "...exceder el volumen autorizado..." y los Decretos 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, que prescribe en el Artículo 223: "Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso" y artículo 74 del Decreto 1791 de 1976.

W:\92 168.3 3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS2014\Madera\OJ39



	AUTO DE APERTURA DTC No. 039– 2014 (Julio 29)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JOHNATHAN MONTENEGRO titular de la cédula de ciudadanía No. 17.635.488"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 5

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de JOHNATHAN MONTENEGRO, titular de la cédula de ciudadanía No.1.117.815.932 en orden a establecer si se ha infringido la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular auto de cargos en contra del señor JOHNATHAN MONTENEGRO, titular de la cédula de ciudadanía No.1.117.815.932, vecino y residente del Municipio Sencella-Putumayo, teléfono celular 3185488142, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite respectivo y fundamentado en la vulneración de las norma que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho de presente auto.

TERCERO: En cumplimiento de los artículos 12, 32 y 36 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer como medidas preventivas:

➤ DECOMISAR preventivamente las especies incautadas, a saber:

CIENTO VEINTIUN (121) bloques de madera, de diferentes dimensiones, aproximadamente ONCE METROS CÚBICOS (11m³), al señor JOHNATHAN MONTENEGRO, titular de la cédula de ciudadanía No.1.117.815.932, no portar salvoconducto de los productos forestales. La especie forestal corresponde a Chingale (jacaranda Copaia) y de Marfil (*Simarouba amara*) los cuales quedan depositados en la Estación de Servicio de Solano y se nombra como secuestre a el señor JAVIER ANDRES VARGAS SARRIA, Almacenista de la Alcaldía de Solano, mientras se decide su ubicación y destinación final.

CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, las siguientes:

1. El acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0018544 del 28 de abril del 2014.
2. Acta de decomiso preventivo realizada el día 15 de mayo del 2014, suscrita por la ingeniera LUCERO RODRIGUEZ PEÑA
3. Acta de avalúo AAP-DTC-756-077-2014 de fecha 15 de Mayo de 2014 realizada por la contratista Ingeniera Forestal MARIA EUGENIA ALDANA
4. Concepto Técnico No. 346 del 23 de mayo del 2014 emitido por la contratista forestal LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, donde se conceptúa que se debe iniciar procesos administrativo sancionatorio ambiental contra el señor JOHNATHAN MONTENEGRO, titular de la cédula de ciudadanía No.1.117.815.932, por movilizar productos forestales sin portar salvoconducto

\\192.168.3.3\caqueta\13 DECOMISOS\02 FLORA\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS2014\Madera\039

	AUTO DE APERTURA DTC No. 039- 2014 (Julio 29)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JOHNATHAN MONTENEGRO titular de la cédula de ciudadanía No. 17.635.488 "	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 5

QUINTO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Recibir versión libre al implicado JOHNATHAN MONTENEGRO, titular de la cédula de ciudadanía No.1.117.815.932 y demás personas que resulten vinculados
2. Recibir declaración juramentada a las personas que tengan conocimiento de los hechos
3. Allegar antecedentes ambientales del investigado y su estratificación socioeconómica.
4. Las demás que diligencias que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hecho

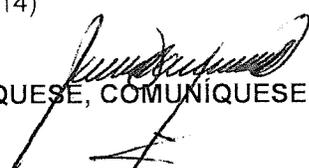
SEXTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SÉPTIMO: Notificar en forma personal JOHNATHAN MONTENEGRO, titular de la cédula de ciudadanía No.1.117.815.932, o por AVISO en los términos indicados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días hábiles, para contestar los cargos por si o por medio de apoderado, cuando comparezca y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

OCTAVO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales y Agrarios del Caquetá

NOVENO: Contra este auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil catorce (2014)


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá

